

APROBADO EL PRECEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE CERTIFICACION DE STARTUPS

El Boletín Oficial del Estado (BOE) del 21 de julio publicó la **Orden Interministerial PCM/825/2023, de 20 de julio, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de certificación de empresas emergentes que dan acceso a los beneficios y especialidades reconocidas en la Ley 28/2023**, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, más conocida como la **Ley de Startups**.

Esta ley tiene por objeto favorecer la inversión en el campo del emprendimiento en España, y en particular la inversión tecnológica y de innovación. Para ello, se reconocen una serie de beneficios, sobre todo fiscales, para las empresas consideradas startups.

¿Cómo podemos conseguir la aplicación de estos beneficios? Para ello debemos obtener el **“sello” o certificación startups**, cuyo procedimiento está regulado en la citada Orden Interministerial y será **principalmente competencia** de la Empresa Nacional de innovación (ENISA). Podrá iniciarse presentando una solicitud en el registro electrónico de su página web, solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente **documentación mínima**:

- ✓ Documentación acreditativa de la empresa solicitante.
- ✓ Número de identificación fiscal.
- ✓ Escritura pública de constitución.
- ✓ Cuentas anuales cerradas del último ejercicio.
- ✓ Certificado de estar al corriente de pagos con Hacienda.
- ✓ Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
- ✓ Declaración responsable del cumplimiento de requisitos de los artículos 3 y 6 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre. Esto es, ostentar las condiciones de consideración de startup, y que no concurra ninguno de los supuestos de fin de aplicación de los beneficios, como la propia extinción de la empresa.
- ✓ Plan de negocio.

Una vez presentada la solicitud, si bien la ley Startups ya establecida determinados requisitos generales, de carácter objetivo y fácilmente acreditables, tales como la juventud de la empresa (cinco o siete años desde su constitución según el sector), o tener su domicilio social o sede en España, una vez presentada la solicitud, la mencionada ley también prevé dos últimos **requisitos subjetivos**, que son los regulados por esta orden y que serán **examinados por ENISA: que el proyecto de la empresa tenga carácter innovador, y que su modelo de negocio sea escalable**.

Este **carácter de emprendimiento innovador**, aunque con ciertos matices, se entenderá acreditado directamente si la empresa cumple **al menos una de las siguientes condiciones**:

- ✓ Los gastos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica representan al menos el 15% de los gastos totales de la empresa durante los dos ejercicios anteriores.
- ✓ Haber sido beneficiarios de inversiones, financiación o ayudas públicas para el desarrollo de proyectos de I+D+i o de emprendimiento innovador en los últimos tres años.

- ✓ Que la empresa disponga de un informe motivado emitido por el ministerio de Ciencia e Innovación, respecto a su alto grado de innovación.
- ✓ Que se acrediten bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por tener contratado personal investigador.
- ✓ Contar con el Sello Pyme Innovadora concedido por Ministerio de Ciencia e Innovación.
- ✓ Disponer de certificado de Joven Empresa Innovadora emitida por AENOR (EA0043) o de Certificación de Pequeña o microempresa Innovadora emitida por AENOR (AE0047) o Certificación conforme a la norma UNE 166.002- Sistemas de gestión de la I+D+i.

En caso de no cumplir ninguno de estos criterios, ENISA evaluará el carácter innovador teniendo en cuenta si la empresa solicitante cumple con alguno de los siguientes aspectos:

- ✓ La presencia de innovación tecnológica ya sea en desarrollo o explotación, y que pueda estar protegida por derechos de propiedad industrial (quedan excluidas marcas y nombres comerciales) u otros derechos como software o know-how protegidos, todos ellos relacionados con el modelo de negocio de la empresa solicitante. Se podrá solicitar la emisión de un informe potestativo a la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) para la evaluación de este aspecto.
- ✓ La presencia de innovación en productos, procesos productivos, servicios y/o modelos de negocio.

Por otro lado, sobre el **carácter de emprendimientos escalables**, se prevé una **primera vía** directa de acreditación del requisito, que se cumplirá **si la empresa ha firmado una o varias pólizas de crédito con ENISA en los últimos tres años**, y una **segunda vía** en la que ENISA valorará la escalabilidad atendiendo a los siguientes **criterios que reproducimos** y que podrán encontrar desarrollados en el artículo 5 de la citada Orden:

- ✓ Grado de atractivo del mercado.
- ✓ Fase de la vida de la empresa.
- ✓ Modelo de negocio.
- ✓ Competencia.
- ✓ Equipo.
- ✓ Contratos con proveedores, suministradores y contratos de alquiler.
- ✓ Clientes.



Un aspecto importante, es un procedimiento con silencio administrativo positivo, es decir, que **en caso de que transcurra el plazo máximo de tres meses que ENISA tiene para emitir una resolución expresa y notificar a la empresa solicitante, sin que se resuelva esta solicitud, se entenderá que la certificación de startup ha sido concedida.**

12 de septiembre de 2023